



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1159

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2020-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO MORA VERGEL

DEMANDADO: JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el escrito que se allega, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a lo peticionado; no obstante, dada la facultad que establece el citado artículo, el juez las limitará a lo necesario.

Igualmente, solicita la parte demandante, se decrete el embargo de remanentes dentro de los procesos que se tramitan en contra del aquí demandado en los juzgados adscritos a este distrito judicial, sin especificar en qué juzgados específicamente se tramitan dichas ejecuciones, por lo cual no se accederá a dicha solicitud.

Por tanto:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con MI **384-43020**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (v), ubicado en la Carrera 23 No. 23-16 de esta ciudad, del cual figura como propietario el señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ** con C.C. No. 1.116.233.919. Por secretaría librese la comunicación respectiva a fin de que proceda a la inscripción correspondiente y expida a costa del peticionario el respectivo certificado de tradición que dé cuenta de ello.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con MI **384-014514**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (v), ubicado en la Carrera 26 A No. 40B-20 Primer Piso y 40B-22 Segundo Piso del barrio El Príncipe de esta ciudad, del cual figura como propietario el señor **JORGE ARMANDO CALERO MÉNDEZ** con C.C. No. 1.116.233.919. Por secretaría librese la comunicación respectiva a fin de que proceda a la inscripción correspondiente y expida a costa del peticionario el respectivo certificado de tradición que dé cuenta de ello.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante o a su apoderada para que informe a este Despacho, los juzgados de este Distrito judicial, donde actualmente se adelanten demandas ejecutivas contra el demandado CALERO MÉNDEZ; igualmente las entidades bancarias donde el mencionado, sea titular de las cuentas corrientes, de ahorros o certificados a término CDT que pretenda sean objeto de la medida solicitada, o donde desee enviar las comunicaciones, indicando el nombre de las entidades.

CUARTO: En caso de que alguna de las medidas decretadas, no surta sus efectos, con posterioridad, el Despacho se pronunciará respecto a la que no fue decretada en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
Hoy 06 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No. 064 .	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	